



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA.- DIPUTADOS:
MARBELLINO ANGEL BURGOS
NARVÁEZ, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC,
RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA,
MARCO ALONSO VELA REYES,
MANUEL JESUS ARGÁEZ CEPEDA,
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO Y
MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA Y. ---

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión plenaria de fecha 8 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación ambiental, suscrita por el diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá, representante legislativo del Partido verde Ecologista de México e integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – En fecha 13 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación, la cual versa como fines del sistema educativo en la educación básica, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó la reforma a la fracción XI del artículo 7° de la Ley General de Educación, en la cual se estableció la importancia de inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente, elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad; y en una de sus reformas a la misma fracción del mencionado artículo de fecha 20 junio del 2011, se adicionó la prevención del cambio climático.

SEGUNDO.- En fecha 23 de abril de 2007, mediante Decreto 757, se publicó en el Diario Oficial del Estado, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto, regular la educación que sea impartida por el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares.

De igual manera, el 5 de enero de 2012, se reformo su artículo 37, donde establece que es responsabilidad de la Secretaría de Educación a través de las autoridades educativas de los centros escolares, vigilar que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, el respeto al medio ambiente y la alimentación con alto valor nutricional

TERCERO.- En fecha 5 de Abril del año 2016, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa que reforman las fracciones VI y VII del artículo 6; las fracciones XV y XVI del artículo 12; la fracción VII del artículo 41; y la fracción I del artículo 78; y se adicionan: la fracción VIII al artículo 6; y la fracción XVII al artículo 12; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado, Enrique Guillermo Febles Bauzá, como representante



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

legislativo del Partido verde Ecologista de México e integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

El suscrito diputado en lo conducente de su exposición de motivos manifestó lo siguiente:

"II...La agenda ambiental se ha convertido junto con la económica y la social en una de las más importantes para los gobiernos del mundo. Lo anterior tiene origen en el interés común de las naciones por dar solución a las problemáticas que actualmente afectan a las sociedades modernas y ponen en riesgo el bienestar de la humanidad.

La educación ambiental (EA), surgió como una de las herramientas clave para dar solución a las problemáticas ambientales, desde hace más de 4 décadas,...

En México la introducción de una política nacional para al medio ambiente fue impulsada por la dinámica internacional y el desarrollo de una economía globalizada.

En 1993, la Publicación de la Ley General de Educación señalaba que uno de los fines principales del sistema educativo, refiriéndose particularmente a la educación básica, debía ser inculcar actitudes responsables hacia la "preservación de la salud, el respeto a los derechos humanos, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente..."

En este marco de referencia, han sido grandes los esfuerzos a nivel nacional por implementar una estrategia de EA, sin embargo existen aún grandes retos por superar, nuestra realidad ambiental continua siendo apremiante, de acuerdo al "Informe de la situación ambiental de México" (SEMARNAT 2012) prevalecen problemas como la deforestación, la degradación y erosión de los suelos, la pérdida de la biodiversidad, la sobreexplotación de recursos como el agua, la sobrepesca y se incrementan los riesgos y vulnerabilidad de las poblaciones a causa de fenómenos como el cambio climático.

Asimismo, el rendimiento escolar en materia ambiental continúa siendo un reto para el país, de acuerdo a la OCDE (Pisa in focus, 2012) en México el porcentaje de alumnos capaces de identificar, explicar y aplicar de forma consistente conocimientos científicos relacionados con diversos temas ambientales es de aproximadamente el 5%, encontrándose por debajo del promedio general (15-30%), un porcentaje considerable de alumnos entre el 30 y el 35% presentan dificultades para responder preguntas que contengan información científica relevante para temas o fenómenos medioambientales básicos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III... En el Estado de Yucatán, refiriéndose al ámbito legislativo, se ha destacado la importancia de la Educación Ambiental como uno de los componentes indispensables para dar solución a las problemáticas ambientales, al ser una herramienta para inculcar en la población actitudes, valores, capacidades y buenos hábitos que permiten mejorar las condiciones ambientales e influir de manera positiva en la calidad de vida de la población.

A pesar del reconocimiento en la legislación ambiental del Estado, dentro de la legislación educativa la EA se encuentra ausente, únicamente se hace referencia a la formación en materia ambiental, en el artículo 41 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán en su Fracción VII "Al promover el mejoramiento de los planes y programas, la autoridad estatal deberá procurar que el trabajo escolar: Haga conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente,..."; y en el artículo 79 en su fracción VI sobre la actualización y superación profesional de los profesores en servicio, la Secretaría de Educación es responsable de promover y atender las siguientes tareas: "Celebrar convenios con organismos públicos o privados, así como de carácter interinstitucional, que ofrezcan a profesores formación en distintas áreas como salud, sexualidad, prevención de adicciones, arte y cultura, preservación y cuidado del medio ambiente..."

En el Estado de Yucatán los planes y programas de estudio vigentes de Educación Superior de la Secretaría de Educación,... no incluyen dentro del proceso de formación de los docentes una materia que aborde los contenidos de la educación ambiental para la sustentabilidad (EAS), si bien es posible que existan cursos optativos para atender esta necesidad, resulta insuficiente en la actualidad.

Por todo lo anterior se considera esencial el fortalecimiento de la legislación educativa del Estado de Yucatán en materia de EA, con el objeto de darle un mayor reconocimiento y presencia en el ámbito escolar y favorecer su implementación a través de la formación de los docentes y los educandos, contribuyendo de esta forma al desarrollo sostenible del estado.

CUARTO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 8 de Abril del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 11 de Abril del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.

SEGUNDA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 regula el sistema educativo nacional y en su artículo 4º, párrafo quinto, incorpora como parte del desarrollo de la familia el derecho a un medio ambiente sano, que a la letra dice: *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho..."*¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 27 de enero 2016.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que la educación ambiental surge como una herramienta para dar solución a los problemas ambientales, reconociendo su importancia social y un proceso de formación que permita la toma de conciencia del cuidado y protección del medio ambiente; de tal forma que promueva en la ciudadanía el desarrollo de valores y nuevas actitudes que contribuyan al uso racional de los recursos naturales y a la solución de los problemas ambientales que enfrentamos cada día sobre los abusos de los avances científicos y tecnológicos en el entorno natural.

De igual manera, el tema ambiental se ha colocado en la agenda política nacional en los últimos años a raíz del deterioro de la calidad de vida en todo el mundo, su problemática resulta un elemento a incorporar en la formación de todos los habitantes de nuestro país. Es así que la Educación Ambiental, se convierte en un proyecto estratégico, ya que se basa en entrañar la diversidad eco sistémica y la riqueza cultural, al plasmarla en el diseño de un modelo educativo de valores democráticos, en una interacción dinámica entre lo local y lo global y viceversa.

Actualmente, la problemática ambiental es resultado del grave conflicto socio-ambiental y como consecuencia de la desprotección de la biodiversidad natural y de la diversidad cultural.

Asimismo, la Educación Ambiental cobra perfiles específicos, cuando los conflictos socio-ambientales cobran fuerza en los países industrializados desde la aparición del interés por las cuestiones ambientales, la educación ambiental ha sido considerada un proyecto crucial para resolver la infinidad de problemas cada vez más complejos que degradaban el ambiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De esta manera se aprecia una fuerte visión ecologista, propia de los países desarrollados. Es así que nace la idea de la Educación Ambiental, que en su devenir histórico se ha transformado en un verdadero desafío.

TERCERA.- La educación ambiental es uno de los principales temas de la agenda política internacional, reconociendo su trascendencia la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró la "Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible" al periodo de 2005 al 2014², durante el cual se promovió a nivel mundial la educación como fundamento de una sociedad más viable para la humanidad y la integración del desarrollo sostenible al sistema de enseñanza escolar en todos los niveles, impulsado por UNESCO. Asimismo en 2014 se aprobó el "Plan de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible", con el propósito de generar y ampliar la acción en todos los ámbitos y niveles de la enseñanza y aprendizaje con miras a acelerar el avance hacia el desarrollo sostenible.

Con tales antecedentes, es evidente tanto en el ámbito internacional como nacional, la necesidad de la promoción e integración de políticas y de prácticas de sostenibilidad en los contextos pedagógicos y de capacitación, que favorezcan el aumento de las capacidades de los educadores y formadores, así como de los educandos, que permitan contribuir a generar sociedades más conscientes y preparadas para afrontar las nuevas realidades ambientales y la generación de soluciones que permitan garantizar el bienestar de la humanidad.

² UNESCO. Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS). Consulta en línea <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/about-us/>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para cumplir con lo ordenado, se han implementado acciones y reformas a leyes generales en la materia que permitan no solo crear conciencia y el fomento de una educación ambiental sino una verdadera adecuación interinstitucional en materia de educación, comunicación y capacitación que conllevan a fortalecer la dimensión ambiental e incorporar los criterios, enfoques y contenidos de sustentabilidad en los programas del sistema educativo estatal y adecuarlos a las prerrogativas y realidades de una entidad; a la formación y actualización de autoridades, docentes y alumnos de nivel básico, medio, media superior y superior, mediante actividades académicas diversas.

CUARTA.- Con la reforma a la Ley General de Educación, en su artículo 7 fracción XI, se instruye a las autoridades educativas a inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Ahora bien, es preciso adecuar nuestro ordenamiento para incluir lo referente a la Educación ambiental, Toda vez que el desarrollo y el progreso de los ciudadanos están íntimamente asociados a la importancia que cada sociedad puede darle al impulso, prevención y cuidado del medio ambiente; esta solo se logra a través de la educación, mediante un proceso educativo, integral e interdisciplinario que considere al ambiente como un todo y que busca involucrar a la población en general en la identificación y resolución de problemas a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, la toma de decisiones y la participación activa y organizada.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En este sentido hay que iniciar desde la educación básica, para que cada quien ocupe el lugar que le corresponde en la naturaleza, como elemento componente de ésta, que es parte integrante del sistema ecológico y que, como tal hay deberes que cumplir; y crear una verdadera desde las aulas.

Sobre este tema, vale la pena observar que los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido que "el Derecho a un Medio Ambiente adecuado, es necesario para el desarrollo y bienestar de las personas, y además es considerado un derecho fundamental cuya exigencia es un deber para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a este y que la hace correlativa a toda autoridad para su vigilancia conservación y garantía a través de ordenamientos jurídicos, lo cual ha sido expresado en la siguiente tesis bajo el rubro: **"ADMINISTRACIÓN DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.**"³

QUINTA. - Es así que este Poder Legislativo, orientado por dicho criterio judicial se ha propuesto implementar sus ordenamientos locales figuras jurídicas que garanticen la preservación del medio ambiente como parte de la educación en todos los niveles.

En nuestra entidad, los planes y programas de estudio vigentes de Educación Superior, refiriéndose particularmente a las licenciaturas en educación preescolar, educación primaria, educación preescolar intercultural bilingüe y educación primaria intercultural bilingüe, no incluyen dentro del

³ Época: Décima Época, Registro: 2004684, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.), Página: 1627



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

proceso de formación de los docentes una materia que aborde los contenidos de la educación ambiental para la sustentabilidad.

En este sentido resulta evidente que las presentes modificaciones a ley, marca la pauta para dotar a la educación de una verdadera inclusión en materia ambiental en los programas de estudio en todos los niveles académicos.

Por tal razón, la iniciativa que se analiza, plantea entre otras, una reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, obedeciendo a los cambios, culturales necesarios en el Estado, y que exigen una adecuación a la citada Ley, con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente en cuanto a la educación ambiental.

Es de resaltarse que la modificación que se propone es viable, en virtud que la Ley General es un ordenamiento jurídico que tiene competencia concurrente de autoridades federales como locales; y su aplicación, facultades y obligaciones pueden realizarse de manera conjunta e indistinta.

Otro aspecto relevante de las reformas que se propone y que impacta la Ley en comento, tiene como objeto primordial adicionar a la Ley de Educación del Estado, la fracción VIII al artículo 6, el cual menciona que la educación impartida por el estado deberá promover la inclusión como eje transversal de la educación ambiental, tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, considerando el ámbito educativo formal e informal y una cultura ambiental de participación ciudadana responsablemente en la atención y solución de los problemas ambientales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

También, se adiciona la fracción XVII al artículo 12, que implementa como fin académico, Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente; elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

De la misma forma, se reforma la fracción VII del artículo 41, para establecer dentro de los planes y programas de estudio, que la conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, será, a través de la educación ambiental basada en principios de sostenibilidad, interdisciplinariedad, interculturalidad y respeto al medio ambiente y de participación ciudadana, tomándose en consideración problemáticas ambientales actuales y futuras.

De igual manera, se reforma la fracción I del artículo 78, para establecer que la secretaria de educación en la preparación profesional de los estudiantes buscara que adquieran amplios conocimientos de educación ambiental para la sostenibilidad.

Asimismo, se llevaron a cabo cambios gramaticales de técnica legislativa y se reformaron las fracciones VI y VII del artículo 6 y las fracciones XV y XVI del artículo 12, con el fin de darle uniformidad y coherencia al texto legislativo.

Igualmente, la iniciativa que se somete a la consideración de esta comisión permanente, establece un régimen transitorio integrado por dos artículos: estableciendo en el artículo transitorio primero que el decreto entrará



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado, el segundo transitorio expresa una cláusula derogatoria tácita, es decir, dispone la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

Ahora bien, de acuerdo a lo que ya se ha manifestado en el contenido de este documento legislativo, estamos convencidos que la educación ambiental, debe ser área prioritaria para nuestro Estado. En tal vertiente, estamos a favor de las reformas a las fracciones VI y VII del artículo 6; las fracciones XV y XVI del artículo 12; la fracción VII del artículo 41; y la fracción I del artículo 78; y se adicionan: la fracción VIII al artículo 6; y la fracción XVII al artículo 12; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Educación del Estado de Yucatán. Con fundamento en los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled 'D', a large 'M', a signature that appears to be 'José...', and other illegible marks.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

DECRETO:

Que modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en Materia de Educación Ambiental

[Handwritten signature]

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 6; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 12; se adiciona un párrafo quinto al artículo 32; se reforma la fracción VII del artículo 41; y se reforman las fracciones I, V y VI, y se adiciona una fracción VII al artículo 78; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]

Artículo 6.- ...

I.- a la V.- ...

[Handwritten signature]

VI.- La educación que imparta, promueva y atienda el Estado se ofrecerá en el marco del federalismo, con la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación y en la presente Ley;

[Handwritten signature]

VII.- El ambiente educativo deberá ser propicio para la enseñanza y estar desprovisto de agentes y sustancias nocivas; para lo cual las autoridades educativas, podrán celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para realizar las acciones preventivas para lograr tal fin;

[Handwritten signature]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- La educación que imparta el estado promoverá la inclusión, como eje transversal, de la educación ambiental, entendida, en los términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, como el proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal; y de la cultura ambiental que permita a la ciudadanía participar responsablemente en la atención y solución de los problemas ambientales, para contribuir al tránsito hacia el desarrollo sostenible en el estado, y

IX.- Fomentar la creación de Comités Escolares para promover la Educación Ambiental.

Artículo 12.- ...

I.- a la XIV.- ...


XV.- Fomentará actitudes positivas hacia el trabajo productivo, el amor a la familia, el ahorro y el bienestar general;

XVI.- Los establecidos en el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


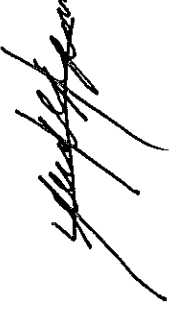
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN



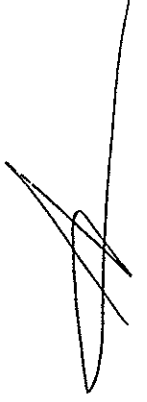
XVII.- Inculcará los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.



XVIII.- Contribuir al desarrollo sostenible por medio de procesos de información, actualización, capacitación y profesionalización para llevar a cabo las acciones relativas a la protección al medio ambiente y la conservación y restauración de los recursos naturales, en forma individual y colectiva, y



XIX.- Generar una cultura ambiental a través del conocimiento, la ética y el desarrollo de competencias que posibiliten un aprendizaje sobre la realidad local y alcanzar una mejor comprensión de las causas, consecuencias y posibles soluciones de los problemas ambientales.



...

Artículo 32.- ...



...

...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, la formación integral del educando se fundamentará en una educación basada en valores, en los principios de tolerancia, de igualdad de género, del cuidado y protección del medio ambiente, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 41.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Haga conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través de la educación ambiental, basada en los principios de sostenibilidad, interdisciplinariedad, interculturalidad, responsabilidad, respeto por el medio ambiente y participación ciudadana, considerando las problemáticas ambientales actuales y futuras y las características regionales de la entidad, y

VIII.- ...

Artículo 78.- ...

I.- Procurará una sólida preparación profesional en los estudiantes, buscando que adquieran amplios conocimientos científicos, pedagógicos y de educación ambiental para la sostenibilidad.

II.- a la IV.- ...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Fomentará en ellos el conocimiento de las metodologías de la investigación educativa, con el fin de que incorporen a su práctica una actitud científica y de crecimiento continuo;

VI.- Establecerá mecanismos de evaluación estandarizados para el mejoramiento de la calidad de la formación de los futuros docentes, y

VII.- Desarrollar en el futuro docente, una conciencia ecológica para que pueda orientar a las comunidades educativas en el mejoramiento y conservación del medio ambiente.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.




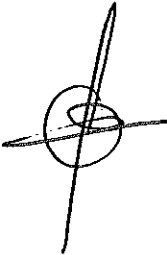


DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN


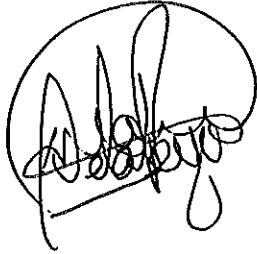



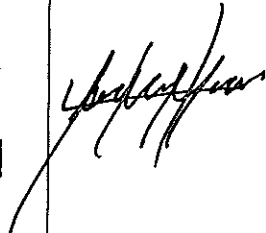
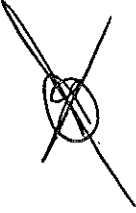
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


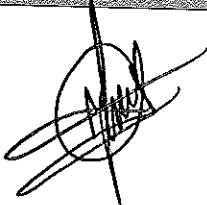
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARCO ALONSO VELA REYES		
VOCAL	 DIP. MANUEL JESUS ARGÁEZ CEPEDA		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

